

CG-0051-ABRIL-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ANTECEDENTES

I.- Reforma Constitucional: El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia político electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de orden público y observancia general en el territorio nacional; tiene por objeto distribuir la competencia entre la Federación y las Entidades Federativas en lo que a la materia electoral se refiere.

III.- Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur: El 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 2178, por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, iniciando su vigencia el mismo día en que fue publicada.

Como resultado de la reforma electoral, en el ordenamiento citado con antelación se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la estructura, funciones y objetivos del Instituto Estatal Electoral, entre las que destacan la modificación a la integración de su Consejo General, máximo órgano de dirección de este Instituto.

IV.- Designación de las y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur: El 30 de septiembre de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG165/2014, por el que se llevó a cabo la designación de la Consejera Presidente, las y los Consejeros Electorales para la integración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

V.- Toma de Protesta: El 01 de octubre del 2014 los Consejeros Electorales rindieron protesta en sesión extraordinaria convocada para tal efecto, quedando por lo tanto debidamente conformado el Consejo General de este Órgano Electoral, en términos de lo establecido en los artículos 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado y 12, primer párrafo de la Ley Estatal de la Materia.

VI.- Inicio del Proceso Local Electoral 2014-2015: El 7 de octubre de 2014 el Consejo General de este Instituto celebró Sesión Extraordinaria para dar inicio formal al Proceso Electoral en transcurso, de conformidad a lo establecido en el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual instituye que por única ocasión los procesos electorales ordinarios federales y locales iniciarán la primera semana del mes de octubre de 2014, y cuya jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2015.

VII.- Aprobación del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur: El día 22 de diciembre de 2014, mediante acuerdo CG-0036-DICIEMBRE-2014, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el cual tiene por objeto establecer las normas que regulan el



funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 7, 8, 11 y 12 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo público local en materia electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia, debiendo observar en el ejercicio de sus actividades los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

La citada disposición constitucional y legal determina a su vez que el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, administrativos y desconcentrados.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado, específicamente en sus fracciones I y XXIV, confiere al Máximo Órgano de Dirección la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en las Leyes de la materia, así como aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades, atribuciones y obligaciones.



En consecuencia este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo por el cual se expide el Reglamento de Comisiones del Consejo General de este órgano electoral.

SEGUNDO. Disposiciones aplicables. El artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que las comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral; Organización Electoral; Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas; Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral; Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.

Con independencia de lo anterior, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

Dichos funcionarios podrán participar hasta en tres de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años, siendo la presidencia de éstas rotativa en forma anual entre sus integrantes.

Asimismo, el mencionado artículo 14 establece que para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral, siendo el propio Consejo General el encargado de nombrar a su Presidente.

En esta misma tesitura, el numeral en cita dispone que, de todos los asuntos que le sean encomendados a las comisiones, éstas deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.




Asimismo, el último párrafo del artículo en comento dispone que el Secretario Ejecutivo del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

En este sentido y derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral y la expedición de las Leyes generales y secundarias de la materia, en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, se hace necesario expedir el Reglamento de Comisiones del Consejo General del ESTATAL Electoral de Baja California Sur, para regular las sesiones de dichos órganos técnicos contribuyendo al cumplimiento de los fines a atribuciones del instituto.

Con base en las consideraciones de hecho y de derechos antes expuestas, este Consejo General emite el Siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expide el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en los siguientes términos:

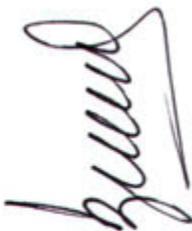
Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.

Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral



de Baja California Sur, en los términos del artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

A las Comisiones de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral y de Transparencia y de Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, le serán aplicables las reglas establecidas en el presente Reglamento en tanto no se opongan a las disposiciones y Acuerdos aplicables en la materia.

El presente reglamento será en lo aplicable, supletorio a las reglas de funcionamiento del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

ARTÍCULO 2.

Criterios de interpretación.

La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en tercer párrafo del artículo 4 de la Ley Electoral; en las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las Comisiones; en el respeto y la prudencia en los debates; en la amplia deliberación colegiada; y a la eficacia de los procedimientos para generar los Acuerdos, Informes, Dictámenes, así como los Proyectos de Acuerdo y de Resolución de su competencia.

Las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, este Reglamento, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.

ARTÍCULO 3.

Glosario.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Boletín Oficial:** Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur;
- II. **Comisión de Educación Cívica:** La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral;



- III. **Comisión de Organización:** La Comisión de Organización Electoral;
- IV. **Comisión de Prerrogativas:** La Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas;
- V. **Comisión de Quejas y Denuncias:** La Comisión de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral;
- VI. **Comisión de Transparencia:** La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral;
- VII. **Comisiones:** Las Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- VIII. **Consejero:** Cualquiera de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- IX. **Consejero Presidente:** El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- X. **Consejo:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- XI. **Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- XII. **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- XIV. **Ley:** La Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;
- XV. **Órgano:** Cada uno de los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos o de vigilancia del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- XVI. **Órganos Desconcentrados:** Los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;



- XVII. **Presidente:** El Consejero Presidente de cada Comisión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- XVIII. **Reglamento:** El Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- XIX. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- XX. **Representantes:** Los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos independientes acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- XXI. **Secretario:** El Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- XXII. **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico de cada una de las Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, y
- XXIII. **Unidades:** Las Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES.

ARTÍCULO 4.

Tipos de Comisiones.

Las Comisiones serán de dos tipos:

I.- **Permanentes:** aquéllas enunciadas expresamente en la Ley, siendo éstas:

- a) Educación Cívica y Capacitación Electoral;
- b) Organización Electoral;
- c) Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas;
- d) Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, y



- e) Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral.

II.- Temporales: Son aquellas creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un Consejero, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

El Consejo podrá conformar en cada ejercicio o Proceso Electoral, según sea el caso, Comisiones Temporales para efectos de que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes respecto de los anteproyectos, antes de que el proyecto sea aprobado para su presentación al propio Consejo:

- a) Calendario Integral del Proceso Local Electoral;
- b) Presupuesto de cada año;
- c) Adecuaciones al marco normativo interno, y
- d) Seguimiento a las áreas de administración, de informática y de comunicación social.

El Consejo podrá conformar cada año, para efectos de conocimiento y opinión del programa operativo anual, a mitad y fin de cada ejercicio, una Comisión Temporal, para dar seguimiento a las áreas de administración del Instituto.

El Consejo podrá conformar Comisiones Temporales a fin de conocer, cuando menos una vez al año, el estado general que guardan las actividades de la Contraloría General con informes que contengan información estadística, técnica o de hechos que por su naturaleza o estado del asunto no sea considerada temporalmente reservada o confidencial.

ARTÍCULO 5.

Creación de las comisiones

El Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente;



- II. Su integración;
- III. Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar, y
- IV. Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

ARTÍCULO 6.

Fusión de Comisiones.

Para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral con un mínimo de tres y un máximo de seis Consejeros; para tal efecto, el Consejo designará en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero que la presidirá.

ARTÍCULO 7.

Atribuciones de las Comisiones Permanentes.

Las Comisiones Permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
- II. Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta Estatal Ejecutiva y sus órganos integrantes; por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;
- III. Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en el inciso anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
- IV. Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto;



- V. Hacer llegar a la Junta Estatal Ejecutiva por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
- VI. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
- VII. Solicitar información que pudiera considerarse necesaria a autoridades diversas al Instituto por conducto del Consejero Presidente y a particulares por conducto del Secretario, y
- VIII. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, del presente Reglamento, de los Acuerdos del Consejo, las Leyes Generales y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.

Atribuciones de las Comisiones Temporales.

Las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Discutir y aprobar los Dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los Informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
- II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico. En caso de requerir información de autoridades diversas al Instituto, deberá solicitarse por conducto del Consejero Presidente y a particulares por conducto del Secretario;
- III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario, y



- IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.

Obligaciones de las Comisiones.

Las Comisiones Permanentes deberán presentar al Consejo para su aprobación, durante la primera sesión que celebre en el año del ejercicio correspondiente, lo siguiente:

- I. Un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos, y
- II. El Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes. Asimismo, el Informe Anual de Actividades deberá contener un anexo con la lista de todos los dictámenes, Proyectos de Acuerdo y de Resolución e informes votados, la fecha de la sesión, la votación y comentarios adicionales.

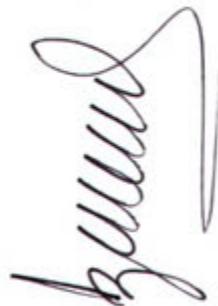
Tanto las Comisiones Permanentes como las Temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo un informe, Dictamen o Proyecto de Acuerdo o Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio órgano máximo de dirección.

ARTÍCULO 10.

Integración de las Comisiones.

Las Comisiones se integrarán por tres Consejeros Electorales designados por el Consejo General por un periodo de tres años; de los cuales uno será su presidente, salvo que la Ley contemple una integración diferente.

Participarán con derecho de voz pero sin voto, los Representantes, por sí o por medio de quien designen, en las Comisiones Temporales, exceptuando la señalada en el párrafo tercero de la fracción II, del artículo 4 del presente Reglamento.



Las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, el cual asistirá a sus sesiones sólo con derecho a voz. En el caso de las Comisiones Unidas, dada la intervención de más de un titular de Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica será el Presidente de la Comisión quien determine quién desempeñará dicho cargo de entre los titulares de las áreas que la conforman.

En las Comisiones Temporales podrá designarse como Secretario Técnico al Director Ejecutivo o Titular de Unidad Técnica que decida el Consejo en el Acuerdo de creación respectivo.

El Titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica podrá ser suplido en sus funciones de Secretario Técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.

Los demás Consejeros podrán asistir a las sesiones de todas las Comisiones y participar en ellas, exclusivamente con derecho de voz.

En caso de ausencia definitiva de un Consejero, el Consejo determinará de entre sus integrantes a quien se integrará en las Comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes originalmente establecido en el Acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 11.

Procedimiento de rotación de la Presidencia.

En todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación.

A la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo.

En todas las Comisiones, en caso de que el ausente a que se refiere último párrafo del artículo 10 del presente Reglamento fuera el Presidente, se convocará a sesión en términos de lo dispuesto en el artículo 17, cuarto párrafo, fracción III, de este Reglamento, para que sus integrantes designen de común acuerdo al Consejero que la presidirá. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo mediante el Acuerdo correspondiente.



ARTÍCULO 12.

Comisiones Unidas.

Con el objeto de fortalecer la articulación de los trabajos de las Comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas.

En las sesiones de las Comisiones Unidas, la Presidencia y la Secretaría Técnica se definirán antes de emitir la convocatoria por el común acuerdo de los Presidentes de las Comisiones correspondientes.

En la convocatoria respectiva se deberá señalar quien presidirá la sesión así como quien fungirá como Secretario Técnico en la misma.

Para la instalación de las sesiones de Comisiones Unidas será necesaria la presencia de al menos el Presidente y uno de los Consejeros de cada Comisión.

La votación de los proyectos que deriven de las discusiones en las Comisiones Unidas, se efectuará en la Comisión que de común acuerdo se decida, dependiendo de la naturaleza del asunto y la competencia del órgano colegiado de que se trate.

ARTÍCULO 13.

Grupos de trabajo.

Todas las Comisiones podrán acordar la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas de la propia Comisión.

Podrán participar en los grupos de trabajo los servidores del Instituto designados por el Presidente, por los miembros de la Comisión, por el Secretario Técnico, y en su caso los Representantes por sí o por quienes designen, así como los invitados que por acuerdo de las Comisiones se considere que puedan coadyuvar en sus actividades.

Las Comisiones deberán designar a los coordinadores del grupo de trabajo, quienes deberán informar de los avances en la siguiente sesión que aquéllas celebren.

El Presidente dará seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo.



Las Comisiones Unidas podrán acordar la integración de grupos de trabajo y designar de común acuerdo a su coordinador.

ARTICULO 14.

Atribuciones de sus integrantes y participantes.

Apartado A. Corresponderá al Presidente:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Definir el orden del día de cada sesión;
- III. Dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada;
- IV. Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- V. Garantizar que todos los Consejeros y los Representantes cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos de la propia Comisión y la que contenga los Acuerdos que se hayan alcanzado;
- VI. Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento;
- VII. Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece este Reglamento;
- VIII. Conceder el uso de la palabra a los Consejeros, Representantes e invitados a las sesiones;
- IX. Participar en las deliberaciones;
- X. Declarar la suspensión de las sesiones en los casos que contempla este Reglamento;
- XI. Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones;



- XII. Ordenar al Secretario Técnico que someta a votación los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
- XIII. Votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, Programas, Informes o Dictámenes;
- XIV. Revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de Actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta y posteriormente del Consejo;
- XV. Solicitar a nombre y por Acuerdo de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones, en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- XVI. En caso de ausencia temporal, designar a alguno de los Consejeros que integren la Comisión para que lo supla en las sesiones;
- XVII. Dar seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo que integre la Comisión, en los términos de este Reglamento, y participar en ellos, por sí o por medio de quien designe;
- XVIII. Determinar en forma fundada y motivada, en función de la naturaleza de los asuntos enlistados en el orden del día, si la sesión a la que se convoca es de carácter público o privado;
- XIX. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y
- XX. Los demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, este Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.



Apartado B. Corresponderá a los Consejeros:

- I. Concurrir puntualmente a las sesiones;
- II. Participar en las deliberaciones;
- III. Votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
- IV. Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- V. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- VI. Participar, por sí o por medio de quienes designen, en los grupos de trabajo que integre la Comisión;
- VII. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y
- VIII. Lo demás que les atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

Apartado C. Corresponderá a los Representantes:

- I. Concurrir puntualmente a las sesiones, solo con derecho a voz, por sí o a través de quien designen, acreditándolo mediante oficio ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto. En caso de sustitución deberá informarse por escrito en cualquier momento previo o durante la celebración de la sesión;
- II. Participar en las deliberaciones, de manera ordenada y conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;



- IV. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- V. Participar, por sí o por medio de quienes designen, en los grupos de trabajo que integre la Comisión, y
- VI. Lo demás que les atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

Apartado D. Corresponderá al Secretario Técnico:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por el Presidente;
- II. De conformidad con el artículo 18 del presente Reglamento, reproducir y circular con toda oportunidad entre los Consejeros y en su caso Representantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en archivo electrónico o en medios magnéticos, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos;
- III. Verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;
- IV. Declarar la existencia del quórum;
- V. Participar en las deliberaciones;
- VI. Levantar el acta de las sesiones;
- VII. Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;
- VIII. Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;
- IX. Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones;
- X. Llevar un registro de los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;



- XI. Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;
- XII. Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;
- XIII. Elaborar los anteproyectos de Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de Actividades de la Comisión;
- XIV. Entregar al Órgano Garante en materia de transparencia del instituto la información de la Comisión que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Instituto Estatal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deba ponerse a disposición del público, y
- XV. Lo demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

Apartado E. Corresponderá a los Directores Ejecutivos, Titulares de Unidades Técnicas, cuando no funjan como Secretarios Técnicos de las Comisiones y al Contralor General:

- I. Asistir a las sesiones de las Comisiones que traten asuntos relacionados con el área de su competencia solo con derecho a voz;
- II. Rendir los informes y entregar la información y documentación que les sea solicitada por las Comisiones para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- III. Brindar asesoría técnica a las Comisiones en los asuntos de su competencia, y
- IV. Las demás que deriven de la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

A petición del presidente, podrán participar otros funcionarios del Instituto para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico que sea objeto de análisis o discusión en la comisión.



ARTÍCULO 15.

Tipos de sesiones.

Serán sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos cada tres meses. En el caso de las Comisiones Temporales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la comisión de que se trate.

Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros o de los Representantes, conjunta o indistintamente. Se considerará como solicitud conjunta cuando la petición se formule por la mayoría de los Consejeros y Representantes. La solicitud realizada de forma indistinta será aquella que efectúe la mayoría de los Consejeros o Representantes. En ellas podrán tratarse únicamente asuntos incluidos en la convocatoria.

Serán sesiones públicas aquellas en las que concurren integrantes, en términos de lo ordenado en la Ley.

Serán sesiones privadas aquellas en las que concurren únicamente Consejeros, cuando así emita la convocatoria el Presidente por la naturaleza de los asuntos a tratar, mediando los motivos y fundamentos que lo soporten.

En las sesiones privadas se desahogarán los asuntos siguientes:

- I. La discusión y Resolución que recaiga sobre la declaración de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los Partidos Políticos, y
- II. En general, todos los demás que el Presidente de la Comisión de manera fundada y motivada considere que deban tratarse con reserva.

En aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en el artículo 17, primer párrafo del presente Reglamento, Incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes de la Comisión.



También quedarán exentas del plazo señalado en el artículo 17, primer párrafo del presente Reglamento, las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias para el análisis y valoración de los Proyectos de Resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios a que hace referencia el artículo 288 de la Ley.

ARTÍCULO 16.

Asistencia a Comisiones.

El Consejero Presidente y los Consejeros tendrán el derecho de asistir y participar con voz en las sesiones de las Comisiones a las que no pertenezcan.

Podrán participar en todas las sesiones de las comisiones con derecho de voz pero sin voto, los Representantes, por sí o por medio de quien designen, salvo en la de Transparencia y Servicio Profesional Electoral, en la de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, conforme las excepciones contenidas en el párrafo quinto del artículo 15 del presente Reglamento.

Los titulares de la Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas que no funjan como Secretarios Técnicos, asistirán a las sesiones de las Comisiones Permanentes y Temporales que traten asuntos relacionados con el área de su competencia, sólo con derecho de voz.

Las Comisiones podrán acordar la invitación a sus sesiones, por conducto de su Presidente, a los servidores públicos del Instituto o a cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria conforme al orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 17.

Convocatoria.

La convocatoria deberá realizarse por escrito, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración en caso de ser ordinaria, y cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración, en caso de ser extraordinaria. Deberá contener el día, hora y lugar en el que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y, en su caso, el carácter público o privado de la misma, así como el proyecto del orden del día a tratar.



Previo a la emisión de la convocatoria respectiva, el Presidente procurará cerciorarse de que los Consejeros que integren la Comisión de que se trate no se encuentren comprometidos en otros encargos o Comisiones institucionales que les impida su participación, salvo lo dispuesto por el artículo 15, sexto y séptimo párrafos del presente Reglamento.

Asimismo, el Presidente procurará asegurarse de que en la fecha y hora en que se celebrará la sesión a la que se convoca, no se encuentre convocada otra Comisión. Lo anterior no será aplicable a las convocatorias que se efectúen por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, cuando el objeto de las mismas consista en la determinación de las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 284 último párrafo de la Ley.

La convocatoria la emitirá el Presidente, pero podrá formularse por el Secretario Técnico sólo en los casos siguientes:

- I. Cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, en caso de que el Presidente se negare a realizarla;
- II. Cuando haya concluido el periodo a que se refiere el artículo 11, párrafo primero del presente Reglamento, a efecto de que la Comisión respectiva designe al Consejero que fungirá como Presidente;
- III. En caso de la ausencia definitiva del Presidente, siempre y cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, con el propósito de designar al Consejero que la presidirá, y
- IV. Por instrucciones del Presidente cuando medien causas justificadas.

La convocatoria deberá circularse a todos los integrantes de la Comisión, incluyendo al Consejero Presidente, al resto de los Consejeros, al Secretario y al Secretario Técnico.

Sin perjuicio de lo previsto por el último párrafo del artículo 276 de la Ley, la convocatoria deberá hacerse en días y horas hábiles, y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente mediante el portal de internet del Instituto, colocándolos allí para ser consultados y descargados por



los integrantes, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos.

En el caso de la convocatoria a sesiones privadas, en el momento de emitirla, el Presidente deberá comunicar por escrito a todos los integrantes del Consejo las razones por las que determinó que alguna sesión debe ser de carácter privado, expresando claramente los motivos y fundamentos que respalden su determinación.

ARTÍCULO 18.

Orden del día.

El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los puntos siguientes:

- I. Aprobación del orden del día;
- II. Dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada;
- III. Aprobación del acta o minuta de la sesión anterior;
- IV. Relación y seguimiento de los Acuerdos tomados en la sesión anterior;
- V. Relación de los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, programas, Informes o Dictámenes correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación;
- VI. Síntesis de los Acuerdos tomados en la misma sesión, y
- VII. Asuntos generales.

Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier Consejero o Representante que integren la Comisión podrá solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, al menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. El Presidente deberá incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y remitirá en forma inmediata a los integrantes de la Comisión y al resto de los sujetos referidos en el artículo 17 párrafo quinto del presente Reglamento, un nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos conforme al presente párrafo, junto con los documentos que



correspondan a cada asunto. Fuera del plazo señalado en este párrafo, sólo podrá ser incorporado al proyecto de orden del día de la sesión los asuntos que por mayoría, la propia Comisión considere de obvia y urgente Resolución.

En las sesiones ordinarias, los Consejeros y Representantes que integren la Comisión podrán solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación. El Presidente consultará previamente a la aprobación del proyecto de orden del día y al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen asuntos generales, pudiendo solicitar en ambos momentos se indique el tema correspondiente, a fin de que, de ser el caso, se incluya en el orden del día.

ARTICULO 19.

Quórum de asistencia.

En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán los integrantes de la Comisión, y en su caso, los participantes e invitados de la misma. El Presidente deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de la existencia de quórum que realice el Secretario Técnico.

Para la instalación de las sesiones será necesaria la asistencia del Presidente y de cuando menos la mitad de los Consejeros que la integren. Si después de treinta minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, el Presidente convocará por escrito a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Para la instalación de las sesiones de Comisiones conformadas por dos Consejeros Electorales será necesaria la asistencia ambos integrantes.

Será innecesaria la presencia del Presidente para integrar el quórum respectivo, en los casos previstos en el párrafo cuarto del artículo 17 del presente Reglamento.

El Presidente podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a un Consejero para que lo auxilie en la conducción de la misma. Si el Presidente no pudiese asistir a la sesión, deberá comunicarlo a todos los Consejeros y Representantes que integran y participan en la Comisión, delegando por escrito su función a uno de los Consejeros integrantes.



ARTÍCULO 20.

Duración de las sesiones.

El tiempo límite para la duración de las sesiones será de seis horas, salvo en los casos en que la Comisión se declare en sesión permanente.

La Comisión podrá decidir sin debate, al haber transcurrido el tiempo señalado en el párrafo anterior, prolongarlas por un periodo de tres horas más con el Acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, la Comisión podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.

La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaratoria.

ARTÍCULO 21.

Discusiones.

Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del orden del día.

Durante la sesión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de los Consejeros integrantes presentes.

Cuando sea necesaria la presentación de algún punto del orden del día, por el Secretario Técnico o por quien determine el Presidente de la Comisión correspondiente, la exposición no se sujetará a las reglas aplicables a la discusión de los asuntos.

De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, el Presidente fijará al principio de la discusión de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, en el transcurso del debate el Presidente podrá solicitar al Secretario Técnico que exponga la información adicional que se requiera o aclare alguna cuestión.

Cuando un asunto del orden del día conlleve varios Puntos de Acuerdo o discusión, cada uno de los que sean reservados se sujetarán a las reglas establecidas en el presente artículo.



Los Consejeros, Representantes y el Consejero Presidente, harán uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten. Para tal efecto, se abrirán tres rondas.

En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos como máximo para exponer su argumentación y deliberación correspondiente al propio punto del orden del día, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los asistentes a la sesión y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda. Bastará que un solo integrante de la Comisión pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de ocho minutos en la segunda y de cinco minutos en la tercera.

Una vez que el punto se considere suficientemente discutido, se procederá a votar.

ARTÍCULO 22.

Mociones.

Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:

- I. De orden, y
- II. Al orador.

Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;



- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Solicitar se acuerde la suspensión de la sesión;
- V. Solicitar al Presidente se conmine al orador para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa;
- VI. Ilustrar la discusión con argumentos estrechamente vinculados con los asuntos en deliberación;
- VII. Pedir la aplicación del Reglamento, y
- VIII. Proponer alguna mecánica para desahogar el debate en curso o para someter un asunto a votación.

Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, la intervención del solicitante no podrá durar más de 2 minutos; para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con 2 minutos de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún Consejero o Representante presente, distinto de aquél a quien se dirige la moción, el Presidente deberá someter a votación de la Comisión la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Cualquier integrante de la Comisión, Consejero o Representante presente podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, el solicitante deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.

Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se haga. En caso de ser aceptada, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos. Para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará hasta con dos minutos.



ARTÍCULO 23.

Votaciones.

El Presidente y los Consejeros integrantes de la Comisión deberán votar todo Proyecto de Acuerdo o de Resolución, programa, Informe, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando la Comisión considere que están impedidos por disposición legal.

El Presidente y los Consejeros podrán abstenerse de votar los Proyectos de Acuerdo, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento para ello, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur.

La votación se tomará con base en el Proyecto de Acuerdo, programa, Informe, Dictamen o Resolución presentada inicialmente por el Presidente o, en su caso, por el Secretario Técnico, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado los Consejeros y Representantes, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes con voto, a propuesta del Presidente.

Los Consejeros y Representantes podrán proponer una alternativa general distinta al Proyecto de Acuerdo o de Resolución presentada o modificaciones particulares, que en todo caso se someterán a debate y votación.

Los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los Consejeros integrantes presentes.

Cuando así corresponda, y previo al inicio de la discusión de un punto en particular, cualquier integrante de la Comisión, mediante la manifestación de consideraciones fácticas y jurídicas, podrá alegar la existencia de algún impedimento para que el Presidente o algún Consejero vote el asunto respectivo. La Comisión deberá resolver de inmediato la procedencia de dicho alegato, previa deliberación de las circunstancias particulares del caso.

La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga el Presidente o lo solicite un Consejero o Representante presente.



Los Consejeros votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra.

En caso de empate de la votación en lo general de un punto que deba ser enviado a Consejo, el Proyecto de Acuerdo, programa o Informe, Dictamen o Resolución será turnado al pleno de dicho órgano para resolver lo conducente.

Si el empate es sobre un punto en lo particular o de proyectos que no sean turnados a Consejo, podrá volver a presentarse el asunto en una siguiente sesión.

El Consejero que esté en desacuerdo con el sentido de la votación podrá emitir para su presentación en el Consejo, un voto particular que contenga los argumentos que refieran su disenso. En su caso, los votos particulares deberán presentarse los dos días siguientes a su aprobación.

Cuando exista empate en la Comisión, ésta contará con un plazo de veinticuatro horas para volver a votar el punto. Si no se resuelve el empate, el Secretario Técnico o Presidente de la Comisión pedirá al Secretario del Consejo General que se integre al orden del día de la siguiente sesión de dicho Consejo. En el caso de ser de atención y resolución urgente, se solicitará que el Consejo General sesione cuanto antes para su resolución.

ARTÍCULO 24.

Actas o minutas.

De cada sesión se levantará una videograbación, que servirá de base para la elaboración del proyecto de acta o minuta que contendrá los datos de identificación de la sesión, los puntos del orden del día, la lista de asistencia, el nombre del funcionario que fungió en la sesión como Secretario Técnico, el seguimiento de Acuerdos, el contenido argumentativo de todas las intervenciones con su identificación nominal correspondiente, el sentido de los votos emitidos con su respectiva identificación nominal y la síntesis de los Acuerdos aprobados. El proyecto de acta o minuta de cada sesión se someterá a la Comisión para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre, salvo en los casos en que la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo.



Tratándose de las Comisiones Temporales, se celebrará una última sesión, la cual tendrá por objeto la aprobación del acta correspondiente, aun y cuando haya finalizado el periodo de su mandato.

Una vez aprobada el acta o la minuta por la Comisión, el Secretario Técnico deberá enviar copia en medio magnético de las mismas a la Dirección de Transparencia.

ARTÍCULO 25.

Publicación de Acuerdos.

Las Comisiones deberán publicar los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones que por su trascendencia, importancia o efectos así lo requieran y aquellos que por su naturaleza, deban hacerse del conocimiento público en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia o por mandato de la autoridad jurisdiccional y de acuerdo con las leyes aplicables.

La publicación de los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones de la Comisión podrá hacerse mediante Internet, Estrados, según sea el caso los acuerdos se publicarán en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, cuando así lo acuerde el Consejo.

ARTÍCULO 26.

Reformas al Reglamento

Corresponde al Presidente de cada una de las Comisiones vigilar su oportuna integración y adecuado funcionamiento.

Los integrantes del Consejo General, podrán presentar ante el mismo propuestas de reforma a este Reglamento así como a los diversos instrumentos normativos, de estructura, funcionamiento, funciones y objetivos de cada una de las Comisiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Las previsiones del presente Reglamento serán aplicables, en lo que corresponda, al Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información.



TERCERO.- Las previsiones del presente Reglamento en relación a los procedimientos ordinarios sancionadores, le serán aplicables en lo que resulte procedente, a los procedimientos especiales sancionadores.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo mediante el cual se expide el Reglamento de comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; así como en el portal electrónico institucional de este Órgano Electoral www.ieebcs.org.mx.

TERCERO.- Notifíquese a los miembros del Consejo General de este Órgano Electoral, así como a los Directores Ejecutivos de este Instituto en términos de Ley.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de abril de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojorquez López, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR CONSEJERA PRESIDENTE
LIC. MALKA MEZA ARCE SECRETARIA EJECUTIVA